



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS MATERIALES O ESTRUCTURALES GRAVES Y SOBREVENIDOS EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUESCA

I. Disposiciones generales

Primero. Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a financiar los gastos necesarios para la reparación de daños materiales o estructurales graves y de carácter sobrevenido en edificios de viviendas que pongan en riesgo la seguridad de las personas que los habitan o la seguridad ciudadana por peligro de colapso total o parcial.

La finalidad de estas ayudas es garantizar la seguridad de las personas y de la vía pública mediante la ejecución de las actuaciones estrictamente necesarias para eliminar el riesgo existente y restablecer las condiciones de estabilidad y seguridad de los inmuebles afectados.

Segundo. Ámbito temporal de la convocatoria.

La presente convocatoria se refiere exclusivamente a daños producidos en edificios de viviendas que hayan sido objeto de desalojo acordado entre el **1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025**, mediante informe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento o decreto de Alcaldía.

Tercero. Régimen jurídico.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Huesca y sus entidades dependientes (BOP de 19 de diciembre de 2017); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006; el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; el resto de normativa administrativa y de régimen local aplicable.

Cuarto. Ámbito territorial.

Las actuaciones subvencionables deberán referirse a edificios de viviendas situados en el **término municipal de Huesca y en los municipios o núcleos incorporados al mismo**, de conformidad con la organización territorial municipal vigente.

II. Personas beneficiarias y requisitos

Quinto. Personas beneficiarias.



1. Tendrán la condición de beneficiarias, con carácter preferente, las comunidades de propietarios legalmente constituidas de los edificios afectados por los daños objeto de esta convocatoria.

2. En aquellos supuestos en los que no exista comunidad de propietarios formalmente constituida, podrán adquirir la condición de beneficiarios los propietarios de las viviendas o del edificio que consten inscritos en el Registro de la Propiedad, en proporción a su participación en el inmueble.

3. Quedan excluidos de la condición de beneficiarios los arrendatarios, usufructuarios u otros ocupantes que no ostenten la condición de propietarios.

Sexto. Requisitos.

Para obtener la condición de beneficiario deberán cumplirse los requisitos generales establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Huesca y, además, los siguientes:

- a) Que los daños tengan carácter grave, estructural o material relevante, sean acontecidos e imprevisibles y no imputables a la acción u omisión de los propietarios.
- b) Que los daños no hubieran sido detectados en inspecciones técnicas previas ni consten en informes desfavorables de la Inspección Técnica de Edificios o que el edificio hubiera superado favorablemente dicha inspección.
- c) Que no exista expediente administrativo previo de requerimiento de ejecución de obras de conservación o mantenimiento tramitado por el Ayuntamiento de Huesca u otra administración con competencias en la materia, siempre que no esté concluido de forma satisfactoria y se refiera a las mismas patologías que hayan sido causa que den lugar al supuesto contemplado en el punto primero.
- d) Que, por peligrosidad o gravedad de la situación, el edificio/inmueble haya sido desalojado mediante informe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento o mediante decreto de Alcaldía.
- e) Que las comunidades de propietarios estén legalmente constituidas.

Quedan expresamente excluidos los daños derivados del incumplimiento del deber legal de conservación y mantenimiento de los inmuebles, conforme a la normativa urbanística que resulte de aplicación.



III. Actuaciones y gastos subvencionables

Séptimo. Actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención las actuaciones estrictamente necesarias para reparar los daños materiales o estructurales graves y sobrevenidos que comprometan la estabilidad del edificio o supongan un riesgo para la seguridad de las personas o de la vía pública, incluidos viandantes, vehículos, mobiliario urbano o edificios colindantes.

Octavo. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Las obras de reparación, refuerzo, consolidación o estabilización estructural.
- b) Las actuaciones necesarias para eliminar el riesgo inmediato y restablecer las condiciones de seguridad.
- c) Los trabajos de apuntalamiento, sujeción provisional o estabilización del edificio necesarios para garantizar la seguridad estructural.
- d) Los honorarios profesionales, informes técnicos, proyectos, direcciones de obra y estudios necesarios para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

2. No tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos, tasas o tributos, ni los gastos correspondientes a actuaciones de mejora que no estén directamente relacionadas con la reparación de los daños objeto de la ayuda.

Noveno. Periodo de realización de los gastos.

1. Serán subvencionables los gastos realizados desde la fecha en que se produjo el desalojo del edificio hasta la finalización de las actuaciones necesarias para la reparación de los daños.

2. El plazo máximo de ejecución de las actuaciones será el que se determine en la resolución de concesión.

3. Cuando existan circunstancias debidamente justificadas que impidan finalizar las actuaciones dentro del plazo establecido, el órgano competente podrá conceder una prórroga del plazo de ejecución y justificación, previa solicitud motivada del beneficiario presentada antes de la finalización del plazo inicialmente concedido.



IV. Cuantía y financiación

Décimo. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad.

1. La subvención podrá alcanzar hasta el 80 % del coste de los gastos subvencionables debidamente justificados.
2. En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el coste real de la actuación ni, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones o indemnizaciones, el coste total de la reparación realizada. El importe máximo a recibir, por vivienda, será de 2.755,00 euros.
3. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas o subvenciones concedidas por cualesquiera administraciones públicas o entidades privadas, siempre que no superen el límite establecido. En caso de concurrencia con otras ayudas o indemnizaciones destinadas a la misma finalidad, el Ayuntamiento podrá reducir proporcionalmente el importe de la subvención concedida para garantizar el cumplimiento del límite establecido en el apartado anterior.

Undécimo. Financiación y crédito presupuestario.

1. La presente convocatoria cuenta con una dotación económica inicial de 240.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13/93303/78001.
2. Este crédito podrá incrementarse mediante las correspondientes modificaciones presupuestarias, sin que ello implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.
3. En caso de que el crédito disponible resulte insuficiente para atender todas las solicitudes presentadas en plazo, aquellas que cumplan los requisitos establecidos podrán incorporarse a una lista de espera, que se atenderá por orden de presentación en el supuesto de que se produzca una ampliación del crédito disponible.

V. Procedimiento

Duodécimo. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia simplificada, resolviéndose las solicitudes por orden de presentación hasta el agotamiento del crédito disponible.

Decimotercero. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.



2. Las solicitudes serán presentadas en el Registro General municipal, en la sede electrónica.

3. Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, incluyendo, al menos, la siguiente:

- a) Documento acreditativo de la identidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.
- b) Certificaciones actualizadas emitidas por el Registro de la Propiedad, acreditativo de la constitución de la comunidad de propietarios o, en su caso, de la propiedad de la vivienda.
- c) Informe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, o decreto de Alcaldía, que haya ordenado el desalojo.
- d) Memoria o informe técnico descriptivo de los daños y de las actuaciones necesarias para su reparación.
- e) Presupuesto detallado de las actuaciones a realizar. En caso de que dicho presupuesto supere la cantidad de 40.000 euros más IVA, se deberá aportar al menos tres presupuestos de distintos proveedores.
- f) Declaración responsable indicando las ayudas o indemnizaciones recibidas para la misma finalidad.

4. El Ayuntamiento de Huesca podrá comprobar de oficio aquellos extremos que obren en poder de la Administración.

VI. Resolución y pago.

Decimocuarto. Resolución y notificación.

1. La resolución del procedimiento corresponderá al órgano municipal competente.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

4. La resolución será notificada individualmente a los solicitantes mediante los medios previstos en la normativa de procedimiento administrativo común, sin perjuicio de la publicidad que deba darse a las subvenciones concedidas conforme a la normativa vigente.



5. La notificación de la resolución de concesión implicará la aceptación de la subvención otorgada, salvo que el beneficiario manifieste expresamente su renuncia en el plazo que se indique en la propia notificación.

6. No se admitirá la reformulación de solicitudes una vez dictada la resolución de concesión.

7. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

VII. Justificación y pago

Decimoquinto. Justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que deberá acreditar de forma suficiente la realización de la actividad subvencionada y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

2. La cuenta justificativa deberá incluir, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, correspondientes a los gastos subvencionados.
- c) Justificantes bancarios del pago cuando el importe de la factura sea superior a 300 euros, que permitan acreditar de forma fehaciente la efectiva realización del pago.
- d) En su caso, documentación técnica acreditativa de la correcta ejecución de las obras o actuaciones realizadas.

2. Los justificantes de gasto deberán corresponder a actuaciones efectivamente realizadas y pagadas dentro del periodo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

3. El Ayuntamiento de Huesca podrá realizar cuantas comprobaciones administrativas y técnicas resulten necesarias para verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, incluyendo, en su caso, visitas de inspección al inmueble objeto de las actuaciones subvencionadas.

4. Los beneficiarios deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un plazo mínimo de cuatro años, a disposición del Ayuntamiento de Huesca y de los órganos de control competentes.

5. El plazo para la presentación de la justificación será de dos meses desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones, según lo dispuesto en el



punto Noveno. Se indicará en la resolución de concesión y podrá ser objeto de prórroga a solicitud de los beneficiarios.

Decimosexto. Pago.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter general una vez justificada la realización de la actuación subvencionada.
2. No obstante, podrá acordarse un pago anticipado de hasta el 50 % del importe de la subvención concedida, cuando resulte necesario para facilitar la ejecución de las actuaciones.
3. El importe de la subvención podrá minorarse en el momento del pago si se comprobara la existencia de otras ayudas, subvenciones o indemnizaciones que, juntamente con la ayuda municipal, superen el coste total de la actuación subvencionada.
4. En el caso de que los beneficiarios hayan sido comunidades de propietarios, con carácter previo a que se produzca el primer pago, éstas deberán comunicar al Ayuntamiento de Huesca el acuerdo adoptado para la distribución de la subvención entre los diferentes propietarios de las viviendas y/o locales afectados.

VIII. Control y reintegro

Decimoséptimo. Control y reintegro.

1. Los beneficiarios estarán sometidos a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes del Ayuntamiento.
2. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses correspondientes, en los supuestos previstos en la normativa general de subvenciones.

En particular, podrá exigirse el reintegro total de la subvención cuando se compruebe que las viviendas beneficiadas no se destinan a vivienda habitual del propietario o de un arrendatario durante los cinco años siguientes a la concesión de la ayuda.

IX. Publicidad

Decimoctavo. Publicidad.

La convocatoria y las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.



Ayuntamiento
de **Huesca**

Servicios Sociales

C/ Berenguer 2-4
22002 -Huesca
Tel. 974 29 21 43
974 29 21 44
www.huesca.es